El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 07/07/2018 11:05:30

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 58 978 934.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y al Calendario Julio del 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y cuyos montos se describen en el citado Anexo, para financiar las prestaciones de salud que brinden el marco de los Convenios suscritos por el Seguro Integral de Salud con los Institutos Especializados para el Financiamiento de las Prestaciones a sus Asegurados, así como sus adendas respectivas.

Artículo 2.- Los recursos de las Transferencias Financieras autorizadas por el Artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, http://www.sis.gob.pe.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1667533-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Requieren a Enel Distribución Perú S.A.A precise qué parte del total de los costos laborales considerados en su Estudio de Costos presentado a Osinergmin, corresponde a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, a fin de que puedan ser evaluados en el procedimiento de regulación tarifaria del Valor Agregado de Distribución para el periodo 2018 - 2022

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 118-2018-OS/CD**

Lima, 5 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de noviembre de 2017, se publicó la Resolución Osinergmin N° 225-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 225"), mediante la cual Osinergmin aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Costos del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") a que se refiere el Artículo 67 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), disponiéndose en el numeral 6.1.7.1 de los referidos Términos de Referencia que las remuneraciones a utilizar serán totales, y no incluirán los eventuales ingresos por concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (en adelante "PTU");

Que, el 22 de junio de 2018, el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, notificó a este Organismo la Resolución N° 01 de fecha 13 de junio de 2018 mediante la cual declaró admitir a trámite la demanda de amparo interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante "ENEL"), relacionado con la exclusión de la PTU en el Estudio de Costos del VAD que debía presentar esta empresa;

Que, el 3 de julio de 2018, mediante la notificación N° 237015-2018-JR-CI, el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima notificó a este Organismo la Resolución N° 01 del 2 de julio de 2018 (en adelante "Resolución Cautelar") mediante la cual se dispuso: (i) Suspender la Resolución 225, que aprueba los Términos de Referencia de los Estudios de Costos para el cálculo del VAD por el período 2018-2022, únicamente en el extremo que excluye el costo correspondiente a la PTU (ii) Suspender los efectos de la Resolución Osinergmin N° 011-2018-OS/CD que declara no ha lugar la solicitud de nulidad y revocación en el recurso de reconsideración presentado por ENEL (iii) Ordenar que Osinergmin proceda con la evaluación de costos por PTU presentados por ENEL, de acuerdo a sus competencias y criterios técnicos y (iv) precisar que la suspensión parcial y provisional de la Resolución 225 no genera la suspensión del procedimiento para el cálculo del Valor Agregado de Distribución y solo alcanza a ENEL;

Que, en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en atención a la norma precitada corresponde que Osinergmin dé cumplimiento a la Resolución Cautelar de acuerdo a lo términos dispuestos en la misma. Atendiendo que, en el Estudio de Costos presentado por ENEL no se identifica expresamente qué parte del total de los costos laborales considerados corresponden a la PTU, es necesario requerir que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, ENEL precise sus costos PTU para que puedan ser evaluados por este Organismo, de acuerdo con sus competencias y criterios técnicos, conforme se dispone en la Resolución Cautelar;

Que, debe de tenerse en cuenta que mediante la Resolución 225, que ha sido materia del pronunciamiento cautelar, se aprueban los Términos de Referencia que deben utilizar las empresas de distribución eléctrica, como es el caso de ENEL, para elaborar sus Estudios de Costos, los cuales deben de ser publicados en el portal de internet de Osinergmin de acuerdo al anexo B.1.1 establecido en el Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado por la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

Que, en ese sentido, corresponde que el requerimiento de precisión en los Estudios de Costos presentados por ENEL se realice mediante la emisión de una resolución de Osinergmin, la cual le deberá ser notificada, además de que sea publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, a fin de asegurar que todos los interesados tomen conocimiento de la misma y se respete la naturaleza pública del procedimiento de regulación tarifaria del VAD;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 327-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, la cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley N° 27838, en la Ley de

Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 019-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la medida cautelar concedida a favor de la empresa Enel Distribución Perú S.A.A por el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a fin de proceder a la evaluación de costos por el concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades, de acuerdo a las competencias y criterios técnicos de Osinergmin; requiérase a la mencionada empresa para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, precise qué parte del total de los costos laborales considerados en su Estudio de Costos presentado a Osinergmin, corresponde a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, a fin de que puedan ser evaluados en el procedimiento de regulación tarifaria del Valor Agregado de Distribución para el periodo 2018 – 2022.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Regulación de Tarifas, publique en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-vad-2018-2022, los documentos que presente Enel Distribución Perú S.A.A. como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin, http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx, conjuntamente con el Informe Legal N° 327-2018-GRT, que forma parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1667196-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 116-2018-INDECOPI/COD

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0106-2018/GRH, el Informe Nº 455-2018/GEL, y el Informe Nº 053-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI Nº 196-2013-INDECOPI/COD del 17 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, se designó a la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Que, la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Derecho de Autor;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 062-2018 del 14 de junio de 2018, ha acordado aceptar la renuncia de la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo Nº1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Viana Elisa Rodríguez Escobar, como miembro de la Comisión de Derecho de Autor, con efectividad al 16 de julio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1666783-1

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 117-2018-INDECOPI/COD

Lima, 27 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorándum Nº 0280-2018/CC3, el Informe Nº 0105-2018/GRH, el Informe Nº 457-2018/GEL, y el Informe Nº 054-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los